



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. : 2020-00320 ACCION : DE TUTELA

ACCIONANTE : INGRID PAOLA REYES OLAYA

ACCIONADO : SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA

PROVIDENCIA: AUTO 29/09/2020 - ADMITE

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – septiembre, veintinueve (29) de dos mil Veinte (2020).-

Visto el expediente, se observa que efectivamente INGRID PAOLA REYES OLAYA, ha presentado acción de tutela contra SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA con el objeto de buscar protección a sus derechos fundamentales al Debido Proceso y Defensa, consagrado en la Constitución Nacional.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 de nuestra Carta Magna, en los Decretos 2591 de 1991, D. 306 de 1992 y D.1382 de 2000, este Despacho admitirá la acción de tutela presentada y decretará las pruebas solicitadas.

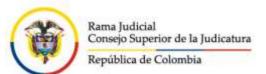
RESUELVE

- 1) APREHENDER el conocimiento de la referida acción de tutela.
- 2) SOLICITAR al representante legal de la SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA o quién haga sus veces, que dentro del término máximo de VEINTICUATRO (24) HORAS, informe por escrito en duplicado lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante, en su demanda de tutela, para lo cual se le entregará copia de la misma al momento de la notificación de este auto.
- 3) Hágasele saber al representante legal de la SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA o quién haga sus veces que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991.-
- 4) TENER como pruebas los documentos allegados por el accionante en la presente acción.
- 5) Notifíquese a las partes intervinientes de esta acción por telegrama o cualquier medio expedito. Así mismo, notifíquese de la presente acción de tutela al Defensor del pueblo.
- 6) Envíese la notificación a las direcciones físicas a través de la planilla electrónica y a los correos electrónicos suministrados en la acción de tutela. En caso de no haberse suministrado, indáguese en la p agina web, y de obtenerse remítase al respectivo correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL JUEZA

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL





Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. : 2020-00320 ACCION : DE TUTELA

ACCIONANTE : INGRID PAOLA REYES OLAYA

ACCIONADO : SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA

PROVIDENCIA: AUTO 29/09/2020 - ADMITE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e35dd01b9c6b326db27ed88cfbca1b195d7fefc0b12310e0200cc42d98c9b422

Documento generado en 29/09/2020 09:53:59 p.m.